

Fecha de presentación: julio, 2023 Fecha de aceptación: octubre, 2023 Fecha de publicación: noviembre, 2023

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

EN RECUPERACIÓN DE OBLIGACIONES POR DECISIONES INADE-CUADAS DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA ACCIÓN DE REPETI-CIÓN

RESPONSIBILITY OF THE STATE IN RECOVERY OF OBLIGATIONS FOR INADEQUATE DECISIONS OF PUBLIC SERVANTS IN THE ACTION OF REPETITION

Eduardo Luciano Hernández Ramos¹

E-mail: ur.eduardohernandez@uniandes.edu.ec ORCID: https://orcid.org/0000-0001-9577-3783

Cesar Eduardo Ochoa Díaz1

E-mail: ur.cesarochoa@uniandes.edu.ec ORCID: https://orcid.org/0000-0002-4780-9902

Lola Ximena Cangas Oña1

E-mail: ur.lolacangas@uniandes.edu.ec

ORCID: https://orcid.org/0000-0001-5599-8689

David Fernando Llamuca Llamuca¹ E-mail: dr.davidfll57@uniandes.edu.ec

ORCID: https://orcid.org/0009-0006-7226-6029

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Hernández Ramos, E. L., Ochoa Díaz, C. E., Cangas Oña, L., X. & Llamuca Llamuca, D., F. (2023). Responsabilidad del estado en recuperación de obligaciones por decisiones inadecuadas de servidores públicos en la acción de repetición. *Universidad y Sociedad 15*(6), 564-573.

RESUMEN

A través del presente trabajo de investigación, se pretende analizar la responsabilidad del Estado ecuatoriano en el derecho de repetición cuando se presentan casos de dolo o culpa grave por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, así como por particulares. Se emplea un enfoque descriptivo con una perspectiva cualitativa, basado en los métodos exegéticos, revisión documental y bibliográfica, y la técnica de análisis de contenido. Este enfoque permite identificar las causas que generan la responsabilidad del Estado, ya sea por acciones u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo que puede llevar a la violación de derechos y la necesidad de reparación del daño causado. Esta responsabilidad del Estado abarca los ámbitos civil, administrativo y penal, y debe ser asumida por el Estado para remediar los perjuicios causados a los particulares afectados.

Palabras claves: estado ecuatoriano, servidores públicos, funciones.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to analyze the responsibility of the Ecuadorian State in the right of repetition when there are cases of malice or gross negligence on the part of public servants in the performance of their duties, as well as on the part of individuals. A descriptive approach with a qualitative perspective will be used, based on the exegetical methods, documentary and bibliographic review, and the technique of content analysis. This approach will allow us to identify the causes that generate the responsibility of the State, either by actions or omissions of public servants in the exercise of their functions, which may lead to the violation of rights and the need to repair the damage caused. This responsibility of the State covers the civil, administrative and criminal spheres, and must be assumed by the State to remedy the damages caused to the affected individuals.

Keywords: Ecuadorian state, public servants, functions

INTRODUCCIÓN

Como antecedente se tiente que el derecho de repetición, es aplicable por efecto de los daños causados y que son sujetos de ser reparados, en razón de haberse presentado una mala aplicación de los derechos constitucionales y legales constantes en los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos en el desempeño de sus cargos; su aplicación es eminentemente económica por haberle costado al Estado el pago de indemnizaciones de daños y perjuicios por tales decisiones y que como consecuencia de ello, son susceptibles de su recuperar por la pérdida económica ocasionada al Estado (Ayllon et al., 2021. Entre las reparaciones posibles están la patrimonial, la no patrimonial y las integrales.

Dentro del marco del derecho de repetición, se contemplan diferentes formas de reparación estas incluyen la reparación patrimonial, la reparación no patrimonial y las reparaciones integrales. La reparación patrimonial implica la restitución de los recursos económicos que fueron indebidamente pagados por el Estado, lo que implica que los servidores públicos responsables deben devolver el dinero recibido ilegalmente o que causa un perjuicio económico por otro lado, la reparación no patrimonial tiene en cuenta el daño moral o emocional causado por las acciones de los servidores públicos, y puede involucrar disculpas públicas, rehabilitación de la reputación y otras medidas para compensar el sufrimiento causado (Londoño & Hurtado, 2017).

Evidentemente es necesario hacer énfasis que la reparación integral busca abordar tanto los aspectos patrimoniales como los no patrimoniales, con el objetivo de lograr una compensación completa y equitativa que restaure la situación previa al daño ocasionado.

¿Qué es el Derecho de repetición?

Repetición es devolver la acción negativa que le ha costado económicamente al Estado, en contra de sus servidores públicos, este vocablo proviene del latín repetitionis, que no es otra cosa que la acción y efecto de repetir o repetirse; en el contexto jurídico, este término que prácticamente en una institución jurídica constitucional, significa reclamación, reposición, demanda.

El derecho de repetición también conocido como Reiteración, Reproducción, es una acción legal para a través de ella, el Estado tiene las facultades de reclamar las indemnizaciones que indebidamente y sin justificación de sus servidores ha pagado a terceros por las malas decisiones adoptadas en un reclamo de derechos (Diez, 2022; Tonche & Umaña, 2017).

Este reclamo es de orden civil que tiene una característica patrimonial en contra de:

- a) Servidores públicos,
- b) Exservidores públicos,
- c) Particular que ejerce funciones públicas,
- d) Contratistas, Interventores, consultores y asesores en materia de contratos estatales.

De tal manera que, todas las personas que cumplen una función dentro de los organismos del Estado y que de una u otra forma, tienen la obligación de adoptar resoluciones que pongan fin de un reclamo o tenga la fuerza de terminar un conflicto, la conducta por ellos adoptada y que no responda una debida aplicación de las normas legales llevando a causar perjuicio a los reclamantes y que sea dolosa o gravemente culposa, causando la obligación de un reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, quien paga por estos daños con recursos públicos, entonces luego de este pago, el Estado por medio de esta vía, tiene el derecho de reclamar a los funcionarios o exfuncionarios que regresen los valores que el estado ha pagado por sus malas actuaciones o decisiones que afectaron a terceros.

Esta figura jurídica es una herramienta legal, de la que el Estado se vale para poder recuperar los valores económicos que por efecto de un acto o sentencia tuvo que utilizar para cumplir con la obligación de pagar las indemnizaciones a personas que hayan sido perjudicadas por aquellas acciones causadas por los funcionarios o instituciones públicos.

Esto es el derecho repetir, que no es otra cosa que la facultad legal del Estado el demandar a los responsables de ese pago indebido, en virtud que al momento de que esas personas al ser nombrados como servidores públicos, es por cuanto el estado ha confiado en sus cualidades personales y profesionales y considera que no existe causa para poder dudar de su credibilidad y por ello confía en que sus decisiones serán las más acertadas a las normas legales y consecuentemente las más ajustadas a la verdad, pero al descubrir que no tienen ese efecto le ha constado al Estado los recursos públicos, por lo que, estos funcionarios deberán devolver estos recursos económicos que son de todos los ciudadanos y que han sido dispuestos por sus equivocaciones

Al momento que se ha producido una vulneración de los derechos de los ciudadanos por las malas decisiones de los funcionarios públicos, dispuestas en resoluciones, sentencias o actos administrativos, es de responsabilidad del Estado, garantizar el cumplimiento de las obligaciones que han nacido a favor de quienes se ha vulnerado

el derecho, por lo que se genera una indemnización para aquellas personas que han sido perjudicadas, esto quiere decir que el Estado se hace responsable por los daños ocasionados por sus organismos o funcionarios que prestan sus servicios a organismos estatales

Se debe considerar además que la responsabilidad, a más de ser un principio jurisprudencial, también responde a principios universales en donde se considera que todas las acciones ejercidas por una persona son de su propia autoría y tiene su particularidad esquemática y argumentativa por lo que cada uno debe responder por sus propios actos y enfrentar los daños que puedan causar, de ahí que toda consecuencia de los actos públicos y privados siempre resultan imputables a su autor y no a terceros, aun cuando se encuentren en organismos creados por los diversos estados gubernamentales.

La acción de repetición que es solo facultativo del Estado es una acción de orden remunerativa, debido a que a través de esta acción el Estado paga los daños causados a las personas contra quien se ha vulnerado un derecho a través de las indemnizaciones fijadas por las malas actuaciones judiciales o administrativas de sus servidores; y, por otro lado, una vez que el estado ha cancelado estas indemnizaciones, tiene el derecho que el monto de lo pagado sea devuelto por medio de la repetición a las arcas del Estado, siendo una acción de recuperación de lo que se ha pagado por las decisiones equivocadas de sus funcionarios; este es el efecto remunerativo que se busca principalmente la devolución de los valores económicos.

La acción de repetición es de orden independiente, le corresponde únicamente al Estado ya que este es el que conforma el Derecho Público, por lo que el Estado ejerce únicamente contra el servidor o el ex servidor público, quien debe devolver los recursos económicos por su actuar doloso o gravemente culposo, partiendo que esta conducta ha sido demostrada y condena en sentencia, por lo que el Estado se ha visto en la obligación de responder pecuniariamente contra la víctima de la violación del derecho.

Esta figura legal es autónoma, esto es que no tiene otro nacimiento que el pago forzoso que hace el Estado a terceros por las malas decisiones de sus servidores públicos, de tal forma que las obligaciones se encuentran previstas en sentencias dictadas en contra del Estado y no nacen de orden contractual alguno ni porque exista acuerdos de voluntades, sino que nace por la disposición judicial para reparar los daños a terceros que han ocasionado las resoluciones y decisiones de sus servidores públicos.

Es por ello que solo le corresponde al Estado, ejercer este derecho, pero siempre y cuando exista con antelación el pago de los daños y perjuicios causados a terceros que se les ha violentado sus derechos por medio de resoluciones, sentencias o actos de la administración pública.

Derecho de repetición como responsabilidad del estado

Partiendo de los derechos constitucionales que se encuentran vigentes en la norma suprema, se tiene que el Estado es el responsable de bridar la seguridad a sus ciudadanos cuando no cumple con sus obligaciones de servicio, lo recae en una responsabilidad directa del Estado y del que debe responder directamente por su falta de cumplimiento, siendo la consecuencia el de indemnizar a todas las personas por los daños causados.

Esta responsabilidad por los actos negligentes, el Estado luego de indemnizar a todos quienes han sido vulnerados en sus derechos, tiene facultad de solicitar por la vía judicial que dichas indemnizaciones sea restituidas por parte de quienes han propiciado dicha vulneración, esto es, que los funcionarios en quienes confió sus actuaciones, devuelvan los valores de la indemnización a los fondos estatales, estos recursos a ser devueltos, deben ser provenientes de los recursos privados de cada funcionario, por haber permitido con sus actos que el Estado tenga que pagar por los daños causados y por la vulneración de los derechos (Torregrosa et al., 2017).

Esta vulneración de los derechos por parte de los funcionarios públicos afecta los derechos de los ciudadanos, por tal motivo es necesario que el estado se responsabilice de indemnizar a quienes han sufrido este daño, pago que el Estado tiene que hacerlo con recursos económicos estatales afectando así al normal desarrollo de los servicios que por mandato constitucional está obligado a realizar en bien de la sociedad. Estos recursos económicos al salir de las arcas del tesoro nacional tienen que ser restituidos por parte de los funcionarios que, por negligencia grave y dolo, permitieron este perjuicio al Estado, por ello es necesario que dichos funcionarios devuelvan dichos costos a favor del Estado quien pago por sus malas actuaciones sean administrativas o judiciales.

La responsabilidad directa del estado

Los daños causados por los funcionarios en el ejercicio de la actividad en sus funciones, tomando en cuenta que los éstos son representantes del Estado, quienes han sido debidamente instruidos, formados y designados por estos organismos estatales para el desempeño de una prestación del servicio público, al actuar al margen de las normas y causar daños a terceros, hace que el Estado

tenga una responsabilidad directa en dichos daños siendo obligación del Estado asumir la reparación del daño causado a nombre de estos funcionarios.

Es por ello se decide que todas las personas que el Estado designa para desempeñarse en funciones por él encomendadas son sus portavoces y ejecutores de las políticas, normas y cumplimiento de derechos en favor de los particulares.

De tal forma que estos servidores públicos no son independientes en el cumplimiento de sus deberes públicos ya que actúan por orden y a nombre del Estado, esto es que a través de ellos quien en verdad actúa es el Estado, de ahí que cuando existe la vulneración de los derechos la responsabilidad es directa del Estado, quedando de manifiesto que por un lado debe cumplirse las obligaciones en los servicios que presta y cuando hay incumplimiento o vulneración de los derechos tiene y debe responder en forma directa por los daños causados al particular

Quien puede ser actor de la acción de repetición

Como se menciona anteriormente, el Estado tiene la obligación de presentar la acción de repetición en contra de sus servidores públicos y judiciales, así está implícito el Art. 33 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuando dice. Art. 33. En los casos contemplados en el artículo anterior, el Estado ejerce en forma inmediata el derecho de repetición contra las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal. De haber varios responsables, todos quedaran solidariamente obligados al reembolso del monto total pagado más los intereses legales desde la fecha del pago y las costas Judiciales (Ecuador. Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009).

Así mismo el Art. 68 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que la máxima autoridad de la entidad responsable asume el patrocinio de esta causa a nombre del Estado, o sea ella debe interponer la demanda ante el juez correspondiente, para que se reintegre al Estado los recursos erogados por concepto de reparación (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009).

Estas dos normas legales nos permiten conocer que el Estado es el único que debe iniciar la acción de repetición en contra de sus funcionarios públicos que han causado grave perjuicio a terceros y que ocasión las indemnizaciones económicas que debe pagar el Estado, por lo tanto solo el representante del Estado debe propiciar esta acción judicial, siendo éste la Procuraduría General del Estado y la máxima autoridad de la entidad responsable.

Responsabilidad indirecta del estado

Esta responsabilidad indirecta, se basa cuando un funcionario público al momento de cumplir con sus obligaciones de prestar servicios a la colectividad, causa el daño o perjuicio y a ese momento lo hace sobrepasando los límites que le han sido otorgados y que le corresponde según su cargo, es aquí donde vemos que el funcionario al sobrepasar sus límites lo hace de forma intencional y con el propósito de causar o provocar el daño, abusando de su poder con el ánimo de beneficiar a ciertas personas que es de su interés, es decir extralimitándose en sus acciones que no le competen como funcionario público. De tal forma que lleva a la responsabilidad indirecta del Estado, debido a que un dependiente de los organismos estatales comete un daño en ejercicio aparente de sus funciones.

Esta responsabilidad indirecta del Estado, se percibe en los hechos y actos ejecutados por las personas que desempeñan un cargo o función pública y que deben cumplir con sus obligaciones de servicio, pero que han sobrepasado los límites de cumplimiento de sus funciones y se han abrogado otras que no les corresponden, por lo que han abusado del poder, cayendo en que estos actos sean dolosos y que terminan siendo maliciosos y que causan daño a particulares, el cual no es consecuencia directa de una orientación dada por la institución estatal, sino por la iniciativa personal del funcionario.

La responsabilidad patrimonial del estado

Se define como la obligación del Estado a resarcir aquellos daños producto de su actividad administrativa irregular que provoque afectaciones a bienes o derechos de los particulares, la misma será objetiva y directa, existiendo el pleno derecho de los particulares a una reparación en conformidad con las bases, límites y procedimientos previamente plasmados en la ley.

La responsabilidad patrimonial del Estado se divide en responsabilidad contractual y extracontractual (Herrera, 2016).

La responsabilidad contractual del estado

La responsabilidad contractual se define como el conjunto de consecuencias jurídicas devengadas de un contrato el cual crea las premisas que obligan a las partes involucradas a dar cumplimiento a los acuerdos plasmados previamente so pena de incurrir en incumplimiento y ser sancionados.

Responsabilidad del estado por acto judicial

A decir de Maribel Nataly Muñoz Reinoso, en su trabajo monográfico, menciona que: "Los servidores de la función judicial tienen el deber de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y asegurar una correcta administración, caso contrario serán responsables por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia" (Muñoz, 2019).

Se percibe que dentro de la justicia existe varios elementos por los cuales se puede causar el daño a otra persona, siendo a su vez la responsabilidad del Estado por aquello, como es el caso del Error judicial, que al decir de la legislación es el reconocimiento forzado que debe y tiene que hacer el Estado para posterior a este reconocimiento proceder a reparar el mismo de forma económica, con recursos provenientes del presupuesto del estado, como es el caso que luego del recurso extraordinario de Revisión, que una sentencia penal condenatoria se demuestra que existe graves equivocaciones con relacion a la culpabilidad y responsabilidad del acusado y esto les ha llevado a un fallo diferente al que consta de la verdad procesal.

Este error judicial en Ecuador es aquella aplicación de forma equivocada de las disposición legales por parte un juzgador al momento de dictar una sentencia, cuya consecuencia genera perjuicio, detrimento y un daño inminente al sancionado, y que por esta equivocación responde directamente el Estado

Este error judicial se procede a reclamar cuando se ha materializado, siendo èsta el hecho de haber dictado las providencias que causan daño a los particulares por la defectuosa Administración de justicia y por las consecuencias que origino estas disposiciones judiciales al momento de ser cumplidas.

El **Retardo injustificiado** se origina cuando la administracion de justicia no observa de forma adecuado los plazos y los terminos que fija la Ley para poder proseguir con el desarrollo de la causa, esto lleva a que los procesos se tarden mas alla del tiempo necesario y cause daño a los interesados del mismo, llevado consigo una infracción disciplinaria que consta de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, tipificado con una falta grave o gravícima a perjudica a las partes procesales, lo que es observado por la administración de justicia ya que vulnera el principio de celeridad, que conlleva a una manifesta negligencia que es de responsabilidad del Estado, ya que se ha cometido por parte de un servidor judicial.

Los jueces son los encaragados de administrar justicia en relación a sus competencias, y cuando èstos no acusan una correcta administración de justicia, también es responsabilidad del Estado, ya que esta **Falta de una correcta administracion de justicia**, causa gravísimo daño a quienes concurren ante un Juez buscando que se le reconozca sus derechos, es así que esta inadecuada

administración de justicia, debe ser reconocida por el Estado que inclumple con su obligación de proporcionar un servicio de justicia eficaz y oportuno, situación que causa daño por la incorrecta justicia impartida; lo que lleva a los daños causados por el habitual funcionamiento de aparato burocrático de la Administración de Justicia

Los daños que los funcionarios judiciales causan por la falta de una administración de justicia, llevan a la necesidad que debe existir una vía judicial especial y específica por la cual el Estado se vea obligado a responsabilizarse por este hecho dañoso y que sea una forma ágil y oportuna para resarcir los daños económicos causados.

Normas aplicables para proceder a la acción de repetición

En la Constitución que es la norma suprema existe el art 11 numeral 9 que manifiesta: el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetas los derechos garantizados en la constitución. El estado, sus delegatorias, concesionarios y toda persona que actué en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la alta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios, empleados y empleadas públicos en el desempeño de sus cargos.

El estado ejerce de forma inmediata el Derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

De esta norma Constitucional se desprende el derecho del Estado ecuatoriano, para proceder con la acción de repetición en contra de sus funcionarios públicos, que han cometido dolo o culpa grave en sus actuaciones administrativas o judiciales y que han causado daño inminente en contra de los particulares, por lo que éstos deben responder por estas acciones equivocadas y devolver al Estado los valores que éste pago por concepto de indemnizaciones de dichos daños.

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se presenta el Art. 20, que refiere sobre la responsabilidad y la repetición al mencionar:

Declarada la violación del derecho, la jueza o juez deberá declarar en la misma sentencia la responsabilidad del Estado o de la persona particular. En el caso de la responsabilidad estatal, la jueza o juez deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad responsable para que inicie las acciones administrativas correspondientes, y a la fiscalía general del Estado en caso de

que de la violación de los derechos declarada judicialmente se desprenda la existencia de una conducta tipificada como delito. Si no se conociere la identidad de la persona o personas que provocaron la violación, la jueza o juez deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad pública para que determine sus identidades. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009)

Así mismo en el Art. 21 de la invocada Ley, determina sobre el cumplimiento de las sentencias o de los acuerdos reparatorias, al mencionar:

La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrán modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009).

Estas disposiciones legales y constitucionales nos permiten determinar el derecho que tiene el Estado para proceder a la repetición de lo que se ha pagado y la forma como las sentencias y acuerdos reparatorios deben ser cumplidas para reparar el daño causado por la violación de los derechos.

Pues ahora se puede ver como se practica esta acción de repetición en contra de los funcionarios públicos que han equivocado sus actuaciones en el servicio del bien común, es por ello que el Art. 68 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional abre el camino para esta acción y da el procedimiento, formulando desde la presentación de la demanda hasta la culminación del proceso.

Esta norma legal señala que la demanda se interpone ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente, norma que guarda relación lo que dispone el inciso cuarto de la misma norma, que esta acción puede interponer cualquier persona que sienta haber sido perjudicado por las decisiones de los servidores públicos. La indicada Sala, luego de conocer sobre el

reclamo formulado en la demanda tienen que cumplir con las obligaciones que la Ley le dispone para este efecto, como son:

- a) Poner en conocimiento de la máxima autoridad de la entidad responsable y de la Procuradora o Procurador General la sentencia o auto definitivo de un proceso de garantías jurisdiccionales y/o del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado; y,
- b) gualmente en el caso de que la acción de repetición sea presentada por cualquier persona, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente deberá comunicar inmediatamente a la máxima autoridad de la entidad correspondiente para que asuma el patrocinio de la causa. Si la máxima autoridad no demande la repetición, o no asuma la defensa de la causa cuando la acción haya sido propuesta por un particular, deberá enfrentar una acción por incumplimiento en su contra, de tal manera que las autoridades responsables de las entidades del Estado están en la obligación de asumir su defensa por las acciones en su contra y también tienen la obligación de presentar las acciones de repetición en contra de sus funcionarios públicos.

Este derecho a la repetición conforme la norma del Art. 67 de la Ley otorgue Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009), tienen un determinado tiempo para poder ejercer este derecho, siendo este el de tres años, los mismos que corren a partir de la fecha en que se efectúa el pago de la reparación del daño causado, por lo tanto la acción de repetición tiene este plazo para ejercerla.

Procedimiento para ejercer la acción de repetición

- Según lo previsto en el Art. 69 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Estado tiene la obligación de efectuar previamente a la presentación de la demanda, una investigación previa, para determinar la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación de derechos, aun cuando estas personas ya no se encuentren trabajando en la Institución que representa.
- Si la máxima autoridad no determina la identidad de los presuntos responsables, la Procuraduría General presenta la demanda en contra de la máxima autoridad de la entidad. Pudiendo alegar éste último la imposibilidad de identificar su ubicación del funcionario responsable, situación que puede alegar en la repetición.
- Si existiere proceso sancionatorio en el organismo estatal en el que se determinó la responsabilidad de la persona, será suficiente para con ello iniciar la acción de repetición, en un tiempo no mayor de veinte días que dure la fase de investigación.

Cumplido esta fase, la demanda debe ser presentado cumpliendo con lo que dispone el Art. 70 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como es: a) La identidad de los demandados y la puntualización de la Institución estatal que provoco la violación del derecho; b) La nación de los hechos, la violación del derecho y la reparación que ha ejecutado el Estado; c) Fundamentos de hecho de derecho de la repetición planteada; d) La exigencia de la devolución del pago hecho por el Estado; e) Se puede solicitar medidas cautelares reales, las mismas que pueden ser conjunta o independientemente con el objeto de evitar o hacer cesar la violación de un derecho, de igual forma tiene como finalidad evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos.

Vista la estructura de cómo se debe presentar una demanda de repetición ante el organismo judicial competente como es la Sala de lo Contencioso Administrativo, este organismo debe al conocer de estas demandas, que es necesario que el accionante adjunte a las mismas las siguientes evidencias fundamentales como son:

- La sentencia o auto definitivo en donde se ordena la reparación material al Estado.
- El justificativo de pago por concepto de reparación material realizado por el Estado; pero cuando se trata de personas particulares, no están obligados a adjuntar este requisito.

Como se aprecia, la demanda por sí sola no produce efectos sino se adjunta estos requisitos fundamentales, el primero, es la obligación que mediante sentencia a nacido en contra del Estado, y la segunda, es el cumplimiento de la obligación por parte del Estado.

Una vez obtenidos los insumos necesarios para la presentación de la demanda de repetición, sea precia que la misma debe ser presentada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de las Cortes Provinciales, pero se debe aclarar que conforme las normas del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo Nacional de la Judicatura, no ha establecido la existencia de las indicadas Salas de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, por tratarse de acciones de las entidades públicas y de sus actos emanados por sus representantes, estas acciones debe conocer lo que aún se tiene como son los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, que se encuentran funcionando en diferentes provincias del país (Ecuador), y tienen jurisdicción territorial en las que abarcan varias provincias del país y son quienes deben conocer, sustanciar y resolver sobre estos procesos de repetición.

Estos Tribunales Contenciosos, tiene la obligación de proceder con el trámite de las causas, para ello deben obedecer el procedimiento siguiente:

- Calificar la demanda y citar a los demandados, a la máxima autoridad de la entidad y a la Procuradora o Procurador General, y señala día y hora para la audiencia pública, en un plazo no mayor de quince días.
- Se lleva adelante la audiencia, conforme las normas procesales, empezando con la contestación a la demanda, anuncio de prueba de parte del demandado, la máxima autoridad y el Procurador expone sus criterios y anuncia pruebas.
- La Sala de ser necesario puede ordenar pruebas en la misma audiencia, exigiendo que se cumpla con el principio de buena fe y lealtad procesal.
- Señala fecha y hora para la audiencia de prueba y resolución en el tiempo de veinte días.
- En el día y hora se lleva a efecto la audiencia de prueba y resolución, se practican todas las que las partes han solicitado y aquellas que de oficio ha ordenado el Tribunal.
- Se procede con los alegatos y valoración de las pruebas aportadas.
- Se dicta la sentencia luego de las deliberaciones del Tribunal, la misma es oral, en la que declara, de haber fundamentos, la responsabilidad de la persona o personas demandadas por la violación de derechos que generaron la obligación del Estado de reparar materialmente y además ordena a la persona o personas responsables a pagar al Estado lo erogado por concepto de reparación material.
- La Sala notifica la sentencia en tres días, en la que declara el dolo o culpa grave de los demandados y ordena el tiempo de pago. Si son dos o más el pago se establece, en función de los hechos y el grado de responsabilidad, sin dejar en estado de necesidad a los responsables.
- Se procede con la ejecución de la sentencia conforme las normas del Código Orgánico General de Procesos (Ecuador. Presidencia de la República, 2015).
- Cabe los recursos que permite la Ley como es la apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.

De esta manera se procede con los juicios de repetición, en donde el Estado, es el actor, titular o accionante activo, para reclamar los derechos que le corresponden en contra de los servidores públicos por las acciones negligentes cometidos por estos al momento de la prestación de sus servicios, por lo que se ha visto obligado el Estado

a reparar los daños causados en las violaciones de los derechos de los particulares, o por la falta de cumplimiento de sus obligaciones como es el prestar los servicios adecuados y oportunos para el bien de la colectividad.

Esto permite conocer que en ningún momento el Estado puede o tiene que pagar a terceros por los daños causados por sus representantes designados por éste, si bien es cierto que las acciones de indemnizaciones de daños y perjuicios son dirigidos en contra del Estado, y debe pagar por dichos daños, también es cierto que por efecto de la repetición, el estado recupera estos valores pagados a los perjudicados y que deben hacerlo los funcionarios o exfuncionarios públicos que en su tiempo tomaron las decisiones equivocadas faltando al cumplimiento de las obligaciones de servicio a la colectividad.

METODOLOGÍA

En la presente investigación se ha utilizado el método exploratorio, el mismo que permitió realizar una síntesis doctrina sobre el tema y conocer el desarrollo practico al momento de ejercer este derecho de la repetición por parte del Estado.

También se utiliza el método cualitativo para estudiar de forma amplia y comprensiva el tema central, como es la repetición del estado, quien no puede perder los recursos económicos que los posee cada año, por las indemnizaciones pagadas a terceros o particulares, en el cumplimiento de las obligaciones del estado, por lo que debe ejercer la acción de repetición para recaudar estos valores económicos, que deben hacerlo los funcionarios que equivocaron sus decisiones y causaron daño a los particulares (Cadena et al., 2017).

El enfoque exploratorio permite analizar esta acción de repetición en los últimos cinco años, como periodo de tiempo y que durante este periodo se trata de buscar los insumos necesarios para alcanzar el objetivo.

La modalidad cualitativa se basó en revisión doctrinaria, documental y revisión de casos en que el Estado haya participado como accionante de este tipo de juicios de repetición

RESULTADOS

De esta investigación, se puede desprender que, el Estado ecuatoriano, pese a los múltiples conflictos que tiene, como es la corrupción dominante en la mayoría de los organismos del estado, inclusive en los mismos poderes del Estado, no ha realizado ninguna acción de repetición durante el tiempo en el que se produjo la investigación. Esto significa que los ciudadanos que se sienten afectados por las decisiones de los funcionarios públicos

no tienen la posibilidad de reclamar al Estado por el daño causado, sino que deben acudir a la vía judicial para demandar al Estado ecuatoriano, en la persona de su representante legal.

Por ejemplo, si existe una violación de derechos humanos por parte de una autoridad estatal, el afectado debe iniciar una acción judicial de daños y perjuicios por violación de derechos o incumplimiento de servicios en contra del Estado ecuatoriano esta situación evidencia la falta de responsabilidad del estado frente a sus actos y la vulneración del principio de reparación integral a las víctimas.

DISCUSIÓN

La educación inclusiva es un paradigma educativo que busca garantizar el derecho a la educación de todas las personas, sin importar sus características o condiciones personales, sociales o culturales. Se trata de una educación que respeta la diversidad y promueve la participación y el aprendizaje de todos los estudiantes. La educación inclusiva implica un cambio de perspectiva desde un modelo centrado en las deficiencias de los alumnos a un modelo centrado en las potencialidades y necesidades de todos los alumnos.

Se trata de una educación que respeta la diversidad y promueve la participación y el aprendizaje de todos los estudiantes, reconociendo sus capacidades, intereses y estilos de aprendizaje (Sarrionandia & Rodríguez, 2019). Esta educación se basa en el principio de inclusión, que implica valorar y atender las necesidades educativas de cada alumno o alumna, sin discriminación ni exclusión así, se busca ofrecer una educación de calidad que favorezca el desarrollo integral y el éxito escolar de todo el alumnado, independientemente de sus características personales, sociales o culturales.

La educación inclusiva es un enfoque pedagógico que busca garantizar el derecho a la educación de todos los estudiantes, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o exclusión social por motivos de género, etnia, discapacidad, pobreza u otros factores. La educación inclusiva implica un cambio de perspectiva desde un modelo centrado en las deficiencias de los alumnos a un modelo centrado en las potencialidades y necesidades de todos los alumnos, ofreciendo una respuesta educativa adecuada y flexible a cada uno de ellos.

Por lo que la educación inclusiva también supone transformar el sistema educativo en todos sus niveles y dimensiones, desde el currículo hasta la organización escolar, pasando por la formación docente y la participación de la comunidad. La educación inclusiva tiene como objetivo formar ciudadanos críticos, democráticos y solidarios, capaces de convivir en la diversidad y contribuir al desarrollo sostenible.

La educación inclusiva supone también un compromiso ético y social con la construcción de una sociedad más justa, solidaria y democrática, donde se respeten los derechos humanos y se valore la diversidad como fuente de riqueza y oportunidad (Pichardo & Moreno, 2015).

Pero si por el contrario, dicho funcionario asumiendo un papel protagónico inadecuado, abusando de su estatus o del poder que se le ha otorgado, violenta los derechos de los particulares y causa lesión o daño en contra de otros, entonces vemos que esas acciones o decisiones son los motivos fundamentales para que el estado se vea obligado a pagar indemnizaciones a los perjudicados, claro está, que es mediante sentencia judicial, pero es ahí donde nace como consecuencia de esta mala acción y el pago que realizo, el derecho a solicitar igualmente vía judicial, que ese funcionario público devuelva dichos valores económicos al Estado para que este no pierda o se vea perjudicado en su presupuesto económico, por las consecuencias graves que se podría derivar de esto.

CONCLUSIÓN

El Estado ecuatoriano, por mandato constitucional es su obligación el proteger a todos los ciudadanos, por lo que la existencia de una deficiente actuación de sus funcionarios o servidores públicos hace que sean violentados sus derechos legales y constitucionales. Por lo que La existencia de una deficiente actuación por parte de los funcionarios públicos pone en riesgo la protección de estos derechos y afecta la confianza de los ciudadanos en las instituciones estatales es necesario que se implementen medidas efectivas para prevenir y sancionar la mala actuación de los servidores públicos, promoviendo así la protección y garantía de los derechos de los ciudadanos.

Esta violación de los derechos permite que los particulares, ejerzan las acciones de indemnizaciones de daños y perjuicios, viéndose obligado el Estado de responder por ello y de pagar estos valores económicos. Frente a esta obligación involuntaria que se le crea al Estado, éste se ve obligado a cubrir los pagos ordenados, por lo que para ello recurre a sus recursos presupuestarios que de hecho se encuentran destinados para otros objetivos; Pero le queda el derecho que por sí mismo tiene la obligación de recuperar el monto de la indemnización causada por los empleados o funcionarios públicos, que produjeron la indemnización;

El Estado está obligado a recuperar los valores pagados a los particulares, pero no se conoce algún resultado positivo al respecto, tomando en cuenta el Estado cuenta con las normas legales necesarias para ello como son las que hemos citado en el transcurso de este estudio y que responden a la necesidad de las acciones innumerables que existen en la actualidad, convirtiéndose en cómplice de los malos actos que se han visto en el trascurso de este tiempo que ha sido materia de estudio.

La acción de repetición se la concibe como una acción destinada a la protección y garantías de las personas a quienes se les ha vulnerado derechos y de cómo recuperación de los dineros del Estado que pago por indemnizaciones, por lo tanto, se convierte en una exigencia implementarlo urgentemente.

Por ello se requiere que el Gobierno junto con la Asamblea Nacional, revisen este procedimiento a la acción de repetición, para que sea más ágil, eficiente, oportuna, de forma independiente, que no se oponga a las leyes ya existentes, sino más bien que se complemente, para de esa forma el Estado pueda recuperar, los valores pagados por las indemnizaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ayllon Unzueta, M., Ludewigt, B., Mak, B., Tak, T., & Persaud, A. (2021). An all-digital associated particle imaging system for the 3D determination of isotopic distributions. *Review of Scientific Instruments*, 92(6), 063305. https://pubs.aip.org/aip/rsi/article-abstract/92/6/063305/990305

Cadena Iñiguez, P., Rendón Medel, R., Aguilar Ávila, J., Salinas Cruz, E., Cruz Morales, F. del R. de la, & Sangerman Jarquín, D. M. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8(7), 1603–1617. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-09342017000701603&script=sciabstract&tlng=pt

Diez Schwerter, J. L. (2022). La acción de repetición en la responsabilidad civil por accidentes del trabajo. Elementos, vigencia y rol de una herramienta olvidada. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 35(2), 71–90. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502022000200071&script=sci_arttext&tlng=pt

Ecuador. Presidencia de la República. (2015). Código Orgánico General de Procesos. *Registro Oficial Suplemento N. 506*. https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf

Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. *Registro Oficial N. 449*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4 ecu const.pdf

- Ecuador. Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. *Registro Oficial Suplemento N. 544*. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo-organico-fj.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento N. 52. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Herrera Zambrano, J. E. (2016). La acción de repetición en la legislación ecuatoriana (Master-s thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Sarrionandia, G. E., & Rodríguez, G. S. (2020). Educación inclusiva: el sueño de una noche de verano. *Ediciones Octaedro.*
- Londoño Lázaro, M. C., & Hurtado, M. (2017). Las garantías de no repetición en la práctica judicial interamericana y su potencial impacto en la creación del derecho nacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 149, 725–775. https://www.redalyc.org/pdf/427/42751409008.pdf
- Muñoz Reinoso, M. N. (2019). Requisitos de procedencia de la acción de repetición, por la declaración de la responsabilidad extracontractual del estado, por actuaciones administrativas. UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, Quito.
- Pichardo, J. I., & Moreno, O. (2015). Diversidad sexual y convivencia: perspectivas del profesorado. Diversidad sexual y convivencia: *Una oportunidad educativa*, 24-45.
- Tonche, J., & Umaña, C. E. (2017). Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: un acuerdo de justicia ¿restaurativa?. *Revista Derecho Del Estado*, 38, 223–241. www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932017000100223&script=scientext
- Torregrosa Jiménez, R., Hilda Triviño, M., & Torregrosa Jiménez, N. (2017). Una mirada al caso del Palacio de Justicia desde la responsabilidad del Estado frente a los Derechos Humanos. Una aproximación a un estado del arte. *Revista Republicana*, 23, 167–184. https://urepublicana.edu.co/ojs/index.php/revistarepublicana/article/view/412